



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA AMPARO GÓMEZ HERNÁNDEZ
<b>DEMANDADOS</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO DE JESÚS DUQUE GIRALDO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2018 00469</b> 00
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, siendo la etapa procesal para ello, y por ser procedente, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 Ibídem en concordancia con la regla 2 del artículo 443 ejusdem, se fija como fecha el día **MARTES VEINTINCINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 09:00 A.M.** la cual se realizará por la plataforma Lifesize o la que se encuentre disponible al momento de su realización.

De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir la parte demandante, su apoderado, los demandados ÁNGEL EUGENIO y GERARDO DUQUE GIRALDO, su apoderado y el curador ad litem ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ, designado en representación de los herederos indeterminados de FABIO DE JESÚS DUQUE y ORLANDO DUQUE GIRALDO, LIGIA DUQUE GIRALDO, HÉCTOR DUQUE GIRALDO Y RUBIELA DUQUE GIRALDO so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

Ahora bien, aunque en la contestación de la demanda allegada por ÁNGEL EUGENIO DUQUE GIRALDO Y GERARDO DUQUE GIRALDO se solicitó que "se nombrara perito calígrafo, para que realice dictamen a los documentos aportados por la demandante en el libelo demandatorio y establezca, si la identidad o autoría de las firmas corresponde a la misma persona, esto es, Fabio de Jesús Duque Giraldo", el

ejecutado no propuso como excepción la tacha de falsedad en los términos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 270 del C.G.P., razón por la cual no resulta procedente dar curso a la misma.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

Por lo anterior de conformidad con el párrafo del artículo 372 C.G.P. resulta procedente decretar las pruebas solicitadas por las partes, puesto que en la audiencia inicial se procederá a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE**

##### **DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por la parte demandante relacionada en la demanda (Archivos 1 C 1).

##### **TESTIMONIAL:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 213 del C.G.P, se decreta el testimonio de la siguiente persona, quien declarará sobre los hechos de la demanda:

SOLFY YAKELINE GÓMEZ GÓMEZ.

SE NIEGA el testimonio de MARÍA AMPARO GÓMEZ HERNÁNDEZ, debido a que la misma es la parte ejecutante, y no puede decretarse su declaración como testimonio de tercero.

#### **PARTE DEMANDADA GERARDO Y ÁNGEL EUGENIO DUQUE GIRALDO**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MARÍA AMPARO GÓMEZ HERNÁNDEZ.

**CURADOR AD LITEM.**

No solicitó pruebas.

**NOTIFÍQUESE**

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 025  
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>  
Medellín 27 de febrero de 2023  
**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c26667555cba4ec28590fd72b7fb2290d61d9d2fd3936af42e824f33a1dd602**

Documento generado en 24/02/2023 06:56:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>